

# *Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio*

Juan Manuel DEL ESTAL GUTIÉRREZ

(Universidad de Alicante)

La problemática que ofrece la ocupación de los núcleos urbanos musulmanes, en el reino hudita de Murcia, por el infante castellano don Alfonso, es doble, según que pasen al Protectorado de Castilla por la fuerza de las armas o por rendición y acatamiento voluntario de las estipulaciones del Pacto de Alcaraz, del año 1243. Pues, como es sabido, la *capitulación* convertía a las ciudades musulmanas en objeto de un trato de especial atención y respeto a sus libertades, bienes de fortuna, instituciones, organización, costumbres y religión, mientras que la resistencia armada a los acuerdos de Alcaraz las trocaba en enemigos, a los que había que reducir por la *conquista*, y ello comportaba la privación de todos aquellos beneficios reseñados, incluido el destierro forzoso y la emigración del recinto urbano.

Poblaciones urbanas que, como Murcia y Crevillente, capitularon y abrieron sus puertas al heredero de Castilla, recibieron, en efecto, el convenido trato de favor y amistad, limitándose su ocupación al establecimiento en ellas de una reducida guarnición militar, que asumiese el mando y defensa de la plaza, recibiera el vasallaje de sus respectivos *arraeces* o señores y el cobro de la mitad de sus rentas, a cambio del protectorado castellano<sup>1</sup>. La población urbana continuaba siendo, igual que antes, masivamente musulmana, y bajo la obediencia directa de su Ra'ís o señor propio, con la sola diferencia de que éste se había convertido por el Pacto de Alcaraz en vasallo de Castilla, a cuyo protectorado se había acogido, pagando el favor de la amistad, la protección y la paz castellananas con la mitad de los ingresos de su erario público<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Juan TORRES FONTES, *Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla*, Murcia, 1973, p. 8; Pierre GUICHARD, *Un señor musulmán en la España cristiana: El «Ra'ís» de Crevillente (1243-1318)*, Alicante, 1976, p. 16.

<sup>2</sup> Gaspar REMIRO, *Historia de Murcia musulmana*, Zaragoza, 1905, p. 208: «El Pacto de Alcaraz de 1243 tuvo por resultado comprar la paz y el Protecto-

Ciudades, en cambio, murcianas, como Cartagena, Lorca y Mula por ejemplo, que no acataron el Pacto de Alcaraz, se opusieron a la hegemonía castellana, cerrando sus puertas al infante don Alfonso, que hubo de someterlas por la fuerza de las armas:

«Et el infante don Alfonso... echó sus huestes sobre ella (Mula) et *touola cercada grandes días et tanto la afincó de guerra et de grandes combatimientos...* que se ouieron a dar et a meterse en merçed del infante et en su poder»<sup>3</sup>.

Y otro tanto ocurrió con las restantes plazas rebeldes, como Lorca<sup>4</sup> y Cartagena<sup>5</sup>, que de entrada rechazaron la capitulación y por ello el heredero de Castilla:

«Et corrio Mula et Lorca et Cartagena et esos logares rebeldes, que se le non querien dar, et tirolas et astragolas todas»<sup>6</sup>.

El resultado de este comportamiento hostil a Castilla por parte de ciertas poblaciones rebeldes musulmanas fue un trato muy diverso al de las anteriores, que capitularon, por considerarlas enemigas y objeto de represión. Se denegaron a sus moradores todos los beneficios antes apuntados y privó de todo favor.

Entre los castigos que descargó el infante don Alfonso sobre las ciudades musulmanas, que no se sometieron espontáneamente al protectorado castellano, figura la emigración forzosa del recinto urbano hacia tierras granadinas o norte de Africa, con la consiguiente pérdida de todos sus bienes raíces y demás beneficios que disfrutaban. Leemos a este respecto en la Crónica General de Alfonso X el Sabio<sup>7</sup> que, conquistada la ciudad de Mula, tras largo y duro asedio, desterró a sus moradores en casi su totalidad, no respetando la residencia en ella más que a unos pocos, que agrupó en un barrio suburbano en el arrabal:

«Et el infante don Alfonso echó todos los moros ende, sinon muy pocos que mandó y fincar iuso en el arraual.»

---

rado de Castilla... y sólo así se explica que continuaran los musulmanes de Murcia con reyes propios.»

<sup>3</sup> ALFONSO X EL SABIO, *Primera Crónica General de España*, 2.<sup>a</sup> ed., por Ramón MENÉNDEZ PIDAL, II, Madrid, 1977, p. 744.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 742 y ss.; Juan TORRES FONTES, *La incorporación de Lorca a la Corona de Castilla*, «BRAH», CLXV (1969), pp. 131-151.

<sup>5</sup> *Primera Crónica General de España*, *ibid.*, pp. 744 y ss.; Juan TORRES FONTES, *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*, «Colección de documentos para la historia del reino de Murcia», IV,, *Documentos de Sancho IV*, Murcia, 1977, pp. XIX-XXII.

<sup>6</sup> ALFONSO X EL SABIO, *Crónica General*, II, p. 744.

<sup>7</sup> *Ibid.*

Y acto seguido procedía el monarca castellano a reemplazar la población evacuada con nuevos pobladores cristianos, a los que asentaba dentro de la ciudad y hacía objeto de las casas y haciendas abandonadas, mediante los conocidos *repartimientos* oficiales<sup>8</sup>.

Y hasta aquí la exposición sumaria de los puntos de vista tradicionales acerca de la conquista y repoblación cristianas.

La problemática surge, en cambio, cuando nos proponemos averiguar el modo concreto de ocupación, de los dos referidos, por el que una determinada ciudad musulmana, por ejemplo, Orihuela y Alicante, pasaron a manos cristianas, cuando la documentación existente es escasa, contradictoria a veces, confusa otras, y por lo general nada clara.

Una vez averiguado el tipo correspondiente de ocupación castellana, sigue todavía la problemática en torno al porcentaje de población musulmana, que tuvo que evacuar los recintos urbanos, sometidos por la fuerza de las armas, si la totalidad de sus moradores, una gran parte o menor cantidad.

Y los problemas no han acabado aún, cuando nos preguntamos, con referencia a las ciudades ocupadas por capitulación, sobre el número concreto de integrantes de una guarnición militar castellana, puesta al frente o mando de una plaza. ¿Eran muchos o pocos y una minoría urbana? Y en estas mismas ciudades, castellanas ya por capitulación, ¿no se asentaban también artesanos, mercaderes y menestrales, al margen de los caballeros y demás hombres de armas? Y ¿en qué número o proporción? Y el propio estamento clerical ¿no hizo también acto de presencia en las ciudades que capitularon? Y ¿en qué número?, y ¿a qué ritmo? Y ¿no hubo asentamientos también de campesinos?

Como se ve, huelgan las afirmaciones generales y no existe un patrón común aplicable indiscriminadamente a todas las ciudades musulmanas, ocupadas por castellanos, ateniéndose tan sólo al modo de los dos referidos, por el que una plaza concreta pasó a manos cristianas. No basta. Cada ciudad es un caso aislado y hay que estudiar su conquista y repoblación de una manera particular, a la vista de la documentación que poseemos.

Tal convicción nos lleva a estudiar el tema de la conquista y repoblación cristianas de Orihuela y Alicante por el infante y rey de Castilla, Alfonso X el Sabio, bajo la perspectiva de los problemas

---

<sup>8</sup> Nos ofrece una breve relación de los más conocidos, con la referencia de edición o carácter inédito y estudios correspondientes, José María FONT Y RIUS, *El repartimiento de Orihuela (Notas para el estudio de la repoblación levantina)*, «Homenaje a Jaime Vicens Vives», I, Barcelona, 1965, p. 418, nota 2, y pp. 419-422; Juan TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca, estudio y edición*, Lorca, 1977, Introducción, pp. V-LXXXVIII.

apuntados, como un caso particular, que precisa respuesta a la luz de los testimonios conocidos, no siempre tan claros ni explícitos como fuera de desear. Cometido que nos proponemos abordar y esclarecer en la medida que nos lo permite el limitado marco concedido a una comunicación.

## I. CONQUISTA Y REPOBLACIÓN DE LA CIUDAD DE ORIHUELA

Elevado Zayyan ibn Mardanis, en abril de 1239, al trono del reino taifa de Murcia, consiguió que su frontera septentrional, al incorporar-le su propio reino de Alcira, Játiva y Denia, alcanzara la línea del Júcar y tocara las puertas de Valencia<sup>9</sup> por Alcira. Pero su señorío fue casi efímero. Al año siguiente rechazaron su soberanía las ciudades de Orihuela, Lorca, Mula y Cartagena, declarándose independientes, constituidas en señoríos *de jure* y *de facto* autónomos<sup>10</sup>, no acatando más su autoridad. Se inauguraba una era de anarquía, en la que cada ciudad de las mencionadas era un principado independiente de hecho, desgajado de la corona hudita.

Muy poco o nada pudo hacer a este respecto Muhammad ibn Hud, al restaurar de nuevo la dinastía hudita en el reino de Murcia, con la deposición de Zayyan, en el verano de 1241, ya que los arraeces de importantes ciudades, como Elche, Cartagena, Mula, Lorca, Orihuela, Alhama, Cieza, Aledo, Crevillente, Ricote, etc., si bien algunos reconocieron la autoridad del monarca Ibn Hud, en realidad todos la desoyeron, prosiguiendo un estado de anarquía bastante general en el reino.

Si a esta situación política, de vacío de poder real, se añaden las aspiraciones sobre el reino murciano de Muhammad ibn Al-Ahmar, rey primero de Niebla y luego, desde 1248, de Granada<sup>11</sup>; el dinamismo expansionista territorial de Jaime I por el levante peninsular, hasta el Júcar, y la aproximación por tierras de Albacete del maestre santiaguista Peláez Pérez Correa, que por esas mismas fechas acababa

<sup>9</sup> Antonio UBIETO ARTETA, *Orígenes del reino de Valencia. Cuestiones cronológicas sobre la Reconquista*, 2.ª ed., Valencia, 1976, pp. 138-142; *idem*, *Orígenes del reino de Valencia. Cuestiones cronológicas sobre su Reconquista*, II, Zaragoza, 1979, pp. 256-258.

<sup>10</sup> UBIETO, *Orígenes*, Valencia, 1976, p. 141; E. MOLINA LÓPEZ, «Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII», *Historia de la Región Murciana*, III, Murcia, 1981, pp. 187-263; *idem*, *El =Sharq al-Andalus= en el siglo XIII*, «Idea», 37 (Alicante, 1982), pp. 7-31.

<sup>11</sup> Miguel Angel LADERO QUESADA, *Historia de Sevilla*, II, *La ciudad medieval, 1248-1492*, Sevilla, 1980, pp. 15-20; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía: La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980, Introducción, *passim*; Julio GONZÁLEZ, *Historia de Fernando III y colección diplomática de su reinado*, Córdoba, 1980, Introducción, *passim*.

de arrebatarse al reino de Murcia, Chinchilla, uno de sus bastiones más occidentales<sup>12</sup>, hallamos el contexto histórico más adecuado del *Pacto de Alcaraz*, por el que el rey de Murcia, Ibn Hud, buscó el protectorado de Castilla, para asegurar la corona, al precio de la mitad de sus rentas y la prestación de vasallaje al monarca castellano<sup>13</sup>.

Y a partir de este punto se inician los problemas anteriormente subrayados. En primer lugar, el referente al modo de la ocupación castellana de la ciudad de Orihuela. ¿Capituló? o, más bien, ¿hubo lucha y fue ganada por las armas?

### 1. Conquista de Orihuela

Los autores que se han ocupado del caso están divididos entre sí, y mientras unos sostienen que la plaza de Orihuela no ofreció resistencia alguna al infante castellano, capitulando y franqueando su entrada, de acuerdo con lo estipulado en Alcaraz<sup>14</sup>, otros afirman que la ciudad oriolana no aceptó el pacto alcaraceño y, en consecuencia,

<sup>12</sup> Juan TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1967, pp. 26-31.

<sup>13</sup> «...regnara en Murcia Aben Huxel (Ibn Hud) e resclando que se non podría defender de Aben-Alhamar, pues le ayudaba el rey don Ferrando (III el Santo, que había firmado con él un pacto de alianza) envió sus mensajeros a este rey don Alfonso, su hijo, seyendo infante, con quien le enviaron decir que le darían la cibdad de Murcia é todos los castiellos que son desde Alicante fasta Lorca é fasta Chinchilla... —y tras referir la ocupación del reino, añade—: que el rey don Ferrando é el infante don Alfonso, su hijo, por él oviese la mitad de las rentas, é Alboáquez —se confunde aquí a este rey Al-Boateq con Ibn Hud— oviese la otra mitad. E esto Alboaquez que fuese vasallo del rey de Castilla don Ferrando en toda su vida é despues del infante don Alfonso, desde regnase en Castilla é en Leon», *Crónica del rey don Alfonso X*, c. X, «Biblioteca de Autores Españoles» («BAE»), LXVI, *Crónica de los reyes de Castilla*, I, Madrid, 1953, pp. 8-9; Julio GONZÁLEZ, *Historia de Fernando III*, Introducción, *passim*.

<sup>14</sup> Antonio BALLESTEROS BERETTA, *La reconquista de Murcia, 1243-1943*, «Bol. de la Real Acad. de la Hist.» (BRAH), CXI (1943), p. 144: «Como la *Crónica* no exceptúa a Orihuela —escribe—, como a Mula, Lorca y Cartagena —ciudades que resistieron con las armas al infante castellano, concluye—, podemos pensar que esa plaza fue de las sometidas en la primera expedición», del año 1243, y, por supuesto, sin resistencia alguna y por capitulación; José María FONR Y RIUS, *El repartimiento de Orihuela*, p. 422; *idem*, *La reconquista y repoblación de Levante y Murcia*, «La Reconquista española y la repoblación del país», Zaragoza, 1971, pp. 110-111; Ernesto GISBERT BALLESTEROS, *Historia de Orihuela*, I, Orihuela, 1902, pp. 392-406, donde ofrece una larga lista de autores que abonan esta tesis, dando pábulo al relato imaginario de la legendaria *Armengola*, sin el más mínimo fundamento histórico sobre el particular; TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca*, p. X: «La acción militar y nuevas capitulaciones permitieron la ocupación de Orihuela y Alicante y la zona noroeste del reino murciano», sin dejar claro si conquista o capitulación de Orihuela. Sin embargo, queremos señalar ya aquí que la tesis sostenida más reiteradamente por este eximio historiador del reino de Murcia, con relación a Orihuela y también Alicante, es la de su conquista por las armas.

rechazó el protectorado de Castilla, y hubo que conquistarla por las armas <sup>15</sup>.

La verdad es que la documentación conocida es poco elocuente al respecto y hay que compulsar minuciosamente los escasos testimonios que poseemos.

Disponemos, a nuestro juicio, de dos elementos valiosos que pueden arrojar copiosa luz sobre el intrincado problema. El primero es de invalidación del argumento que esgrimen los sostenedores de la capitulación, basado en la ausencia del nombre de Orihuela en la *Crónica* del Rey Sabio, al mencionar Mula, Lorca y Cartagena como ciudades que cerraron sus puertas al infante castellano, teniendo que reducir las por la fuerza de las armas uno o dos años después <sup>16</sup>. Criterio en modo alguno aceptable, ya que, como vamos a probar seguidamente, hay ciudades que faltan en la mención citada de la *Crónica*, y no capitularon ni se sometieron pacíficamente al protectorado de Castilla. Valga como ejemplo demostrativo el caso doble que presentamos de Orihuela y Alicante, que tuvieron que ser conquistadas por las armas. La *Crónica* referida no cita todas las ciudades murcianas que rechazaron el Pacto de Alcaraz, sino algunas tan sólo y particularmente aquéllas que más destacaron en la resistencia y más tiempo tardaron en pasar al protectorado de Castilla. Y en esto sí que destacaron ampliamente las poblaciones mencionadas en la *Crónica* expresamente.

Se conocen, sin embargo, dos testimonios de Alfonso el Sabio, que desvelan claramente la condición defensiva de Orihuela frente a las tropas castellanas, que no pudieron penetrar en la ciudad sino tras duro asedio y larga resistencia de los sitiados. El primero es un privilegio rodado, fechado en Segovia a 5 de julio de 1256, a favor

<sup>15</sup> BALLESTEROS BERETTA, *La reconquista de Murcia por el infante don Alfonso de Castilla*, «Murgetana», I (1949), p. 30. Aquí se pronuncia el autor por la resistencia de Orihuela, contrariamente a lo sostenido seis años antes, *vid.* nota 14, *supra*; TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia en 1266*, pp. 33-34, 43 y ss.; *idem*, *Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación*, «VII Congr. Hist. Corona de Arag.», II, Barcelona, 1962, p. 330: «Sólo algunas ciudades y fortalezas pudieron resistir, y de ellas destacan Orihuela y Lorca»; *idem*, *La repoblación murciana ene l siglo XIII*, «Murgetana», 20 (1963), p. 7; *idem*, *La incorporación de Lorca a la Corona de Castilla*, «BRAH», CLXV (1969), p. 131; *idem*, *Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla*, Murcia, 1973, p. 25: «Al parecer quedaban rebeldes Alicante, Orihuela..., que llegado el momento se resistieron a aceptar la ocupación castellana»; Juan BAUTISTA VILAR, *Orihuela musulmana*, «Historia de la ciudad de Orihuela», II, Murcia, 1976, p. 196; Pierre GUCHARD, *Un señor musulmán en la España cristiana*, p. 16; *idem*, *La conquista militar y la estructuración política del Reino* (de Valencia), «Nuestra Historia», III, Valencia, 1980, pp. 21-27.

<sup>16</sup> «Et desta guisa apoderaron los moros al infante don Alfonso, en boz del rey don Ferrando, su padre, en todo el regno de Murcia, ssalvo Lorca et Cartagena et Mula, que se non quisieron dar nin entrar en la pleytesia que los otros. E ganaron y poco, ca a la çima ouieronlo a fazer, mal su grado», *Primera Crónica Gral. de Esj.*, II, p. 741.

del comendador santiaguista de Segura, Pedro Fernández, por el que se le otorga un heredamiento en La Mancha, en recompensa a los servicios de armas prestados en la conquista de Orihuela: «Et senaladamientre por el serucio que me fizo sobre Oriuela *quando la gané*»<sup>17</sup>, expresión esta última elocuente de que el infante don Alfonso redujo y ganó esta plaza por la fuerza de las armas y no por capitulación o espontánea entrega de la misma.

El segundo documento es todavía más revelador de la conquista de la plaza por el empleo de la fuerza y del asedio. Se trata de agradecer, por parte del monarca, a un tal Johan de Albusten, los señalados servicios de armas que prestó a la corona de Castilla durante el sitio de Orihuela: «por el serucio que fizo sennaladamientre al rey en la *cerca de Orihuela*»<sup>18</sup>.

El pago con que premió el monarca tales servicios guerreros fue la donación de cuatro tahullas y cuarto de tierra, en la partición de la huerta de Murcia, porque, aparte sus recordados actos de armas, «era omne bueno et mal heredado»<sup>19</sup>.

Por tratarse de un testimonio, recogido en el repartimiento de Murcia de 1266/67, con el que Alfonso X corrigió el que su suegro, Jaime I, había realizado anteriormente, de claro signo latifundiarío, tendente a la creación de grandes señoríos<sup>20</sup>, podrá objetar alguien, tal vez, que el cerco de Orihuela, al que se alude en él, no es el primero efectuado por el infante don Alfonso, 1243/44, sino, más bien, el segundo que llevara a cabo el monarca aragonés, 1265, cuando llegó a tierras murcianas para sofocar la rebelión mudéjar surgida el año anterior. Pero tal hipótesis carece de fundamento histórico por el simple hecho de que Orihuela no se levantó en armas contra el protectorado de Castilla ni triunfó la sublevación mudéjar, manteniendo siempre, antes bien, la guarnición castellana el mando y gobierno de la plaza<sup>21</sup>. Por donde el cerco, del que se habla en el testimonio citado, no puede referirse en modo alguno a esta segunda fecha, en la que no se dio asedio alguno cristiano. No cabe, pues, pensar más

<sup>17</sup> «Colección de documentos para la historia del reino de Murcia» (en adelante, CODOM), III, Dto. XXV, pp. 36-37: «Yo don Alfonso... por grant sabor que he de fazer bien et mercet a don Pedro Ferrandez, comendador de Segura, et sannaladamientre por el *servicio que me fizo sobre Orihuela, quando la gané*, do et otorgo a él et a la Orden de Vclés... el cortijo que dizen Abeiazat, que es en la Mancha... con montes, con fuentes, con rios, con pastos...»

<sup>18</sup> TORRES FONTES, CODOM, III, Introducción, p. XXXVIII.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> TORRES FONTES, *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1971, pp. 86-87; *idem*, *Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación*, pp. 329-340.

<sup>21</sup> Justo GARCÍA SORIANO, *La reconquista de Orihuela. Su leyenda y su historia. Aportación al estudio de nuestras leyendas medievales*, BRAH, CIV (1934), pp. 273-216.

que en el sitio puesto a la plaza por el infante don Alfonso al propio comienzo de la reconquista murciana.

De cuanto antecede queda claro que la ocupación de la Orihuela musulmana por Castilla no fue producto fácil de simple capitulación o entrega espontánea de la plaza, sino el resultado de un duro hecho de armas.

Hay, además, un segundo elemento, extraído del Libro de Repartimientos de Orihuela, que corrobora todavía más la conquista de esta plaza por las armas. Y va ligado conjuntamente al problema de la *re población* de esta ciudad por los cristianos.

Por el Repartimiento IV de Orihuela, efectuado por Alfonso X el año 1272, conocemos las singulares medidas de favor, que hace dispensar a los primeros pobladores cristianos, asentados allí por el infante conquistador, en atención a los muchos servicios de armas que prestaron a la corona, manteniendo heroicamente el gobierno de la plaza frente a la rebelión mudéjar del año 1264.

Uno de los primeros actos de favor fue hacerles extensivos los fueros y franquezas de que venía ya disfrutando la villa de Alicante<sup>22</sup> en una carta-privilegio, fechada en Córdoba el 25 de agosto de 1265, prometiendo a su vez a los vecinos de Orihuela que en la próxima partición que se efectúe de la villa dispondrá que se mejoren notablemente sus heredamientos, en premio a los servicios que le prestaron en la defensa de la plaza y represión de la sublevación mudéjar apenas un año antes: «Et mandar uos he dar mejoría a todos los que sodes moradores et me ficiestes seruicio en esta guerra»<sup>23</sup>.

En este contexto remunerador les amplía asimismo, al año siguiente (Sevilla, 15 julio 1266), el alfoz municipal, con los términos de Abanilla, Crevillente, Albaterra, Cox, Arrabal y Almodóbar (Guardamar hoy), con la única finalidad de «fazer bien et mercet al conceio de Orihuela, a los que agora y son moradores... para siempre jamas, et *porque sean mas ricos et mas abundados et nos puedan mejor seruir*»<sup>24</sup>.

En otro privilegio de la misma fecha confirmaba el reparto de casas y huertas, efectuado por los cuatro repartidores oficiales a favor de los vecinos de Orihuela, disponiendo «Et mandamos que las ayan libres et quitas por juro de hereditat pora siempre»<sup>25</sup>, en testimonio también de gratitud por los servicios tan espléndidos prestados en la revuelta mudéjar pasada.

Dos años más tarde, el 4 de abril de 1268, ordenaba Alfonso el Sabio, desde Jerez, a los repartidores de Murcia: el deán de Carta-

<sup>22</sup> CODOM, III, Dto. LXIX, p. 87.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> CODOM, III, Dto. LXXIV, pp. 89 y ss.

<sup>25</sup> Sevilla, 15 de julio de 1266, CODOM, III, Dto. LXXIV, p. 91.

gena, García Martínez, el almojarife de Murcia, don Diego Porcel, el repostero mayor de la reina doña Violante, Domingo Pérez, y su escribano real, don Beltrán de Villanueva, que no echaran en el olvido la promesa que tenía hecha a los vecinos de Orihuela de mejorar notablemente sus heredamientos y particularmente a aquéllos

*«qui se metieron en el castiello de Orihuela et se acertaron y (parape-tándose en él invencibles), quando los moros la combatieron. Et yo por les fazer bien et merçed tengolo por bien, onde uos mando que les dedes y heredamiento el terço de mas de como se diere a los otros pobladores que y fueron heredados»<sup>26</sup>,*

posteriormente a la sublevación mudéjar de 1264. El deseo del monarca de premiar a los castellanos asentados en la villa de Orihuela desde el primer momento de su ocupación cristiana, el 1243/44, es bien patente. Y ello es debido a que no puede ni quiere olvidar aquella gesta gloriosa de aquel puñado de hombres que, encerrándose primero en el enhiesto castillo oriolano, resistió el embate inicial de los mudéjares insurrectos por todo el reino de Murcia, para aplastar después victoriosos la rebelión, dentro del recinto urbano, sin haber perdido jamás el gobierno y mando soberano de la plaza por Castilla. Ello explica su interés reiterado en mejorar sus haciendas, exigiendo por esta provisión a sus repartidores murcianos que doten a los guerreros de aquella gesta gloriosa con un tercio más de heredades que al resto de sus moradores llegados allí con posterioridad a aquella efemérides.

Todavía hubieron de esperar cuatro años más los vecinos primitivos de la villa de Orihuela para ver traducida en realidad la promesa real tan reiterada de mejorar sus haciendas. Finalmente, reunido el concejo de Orihuela en la iglesia del Salvador y oído el ordenamiento real, leído por el escribano real Juan García el domingo 4 de septiembre de 1272, se firmaba el acta del esperado repartimiento de tierras, casas y solares a favor de los moradores de Orihuela<sup>27</sup>. La primitiva disposición real de cuatro años antes, 1268, por la que ordenaba a los repartidores reales que asignasen un tercio más de heredades a los defensores del castillo de Orihuela, se veía ahora acrecentada a otro tercio más aún, debiendo sumar la hacienda que se les otorgase *la mitad más* que la que percibiese el resto de los pobla-

<sup>26</sup> CODOM, III, Dto. LXXXVI, p. 100.

<sup>27</sup> Un breve estudio monográfico sobre el *Libro del repartimiento de Orihuela*, de las primeras décadas del siglo XIV, en el ms. 771 de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona, fols. 78 y 295 cols., en espera todavía de su edición crítica, nos lo ofrece José María FONT Y RIUS, *Repartimiento de Orihuela*, pp. 417-430. Un extracto del mismo en GIBERT BALLESTEROS, *Historia de Orihuela*, I, pp. 541-580.

dores mejor dotados, que fueron los beneficiarios del llamado I Reparto, del año 1265:

«E la meyoría (la mejora anunciada) que se faga en esta guisa: Primeramente a los que fueron *encerrados en el castello* et a los otros que vimieron a acorrellos (en su ayuda). Et a los que fueron cercados en la villa (por los mudéjares levantados en armas) *que ayan la metat mas*, que los que venieron a la primera partizion» (a. 1265-66)<sup>28</sup>

instalándose allí posteriormente y no habiendo participado, en consecuencia, en el esfuerzo más arduo de los primeros pobladores, asentados en Orihuela desde la primera hora y antes de la rebelión mudéjar de 1264:

«Este texto, coetáneo de la reconquista de Orihuela —comenta un escritor moderno—, expresa con toda claridad, sin dejar lugar a duda, el modo y forma cómo se efectuó aquel hecho de armas. De los soldados y pobladores cristianos que allí residían =unos fueron encerrados en el castello= es decir, fueron sitiados por los moros y dentro de él se hicieron fuertes contra su ataque; otros acudieron a socorrerlos; y la mayor parte =fueron cercados en la villa= por los rebeldes, que quisieron apoderarse de ella y lo intentaron. No hubo pues nada de toma del castillo por medio de ardides de matrona o nodriza D.<sup>a</sup> Armengola del alcaide de Oriola Benzaddon o de sus hijos e hijas, todo fantasía. Si no todo lo contrario: heroica defensa de él por la guarnición cristiana, que se hallaba encerrada dentro de sus muros»<sup>29</sup>.

Sin embargo, los repobladores de la segunda oleada, y beneficiarios del I Reparto de 1265, serían más agraciados que los de la siguiente y beneficiarios a su vez del II Reparto de 1268, y éstos, a su vez, también lo serían algo más que los llegados últimamente, siendo los beneficiarios del III Reparto de 1269<sup>30</sup>. Los repobladores beneficiados en el I Reparto percibirían la mitad de los agraciados de 1243; los beneficiarios del III Reparto recibirían la mitad que los anterior-

<sup>28</sup> *Libro del repartimiento de Orihuela*, GIBERT, *ob. cit.*, p. 543.

<sup>29</sup> GARCÍA SORIANO, *ob. cit.*, p. 216.

<sup>30</sup> Los repartos registrados en el *Libre dels repartiments dels terres entre vehins de la molt noble y leal e insigne Ciutat de Oriola. Fets per los serenissims reys de Aragó, quant la Conquista. Era 1310* (a. 1272). *Castella primer* (aludiendo a los repartos primero castellanos y luego aragones) suman seis en total: I, a. 1265; II, a. 1268; III, a. 1269, fiesta de San Juan; IV, 1272-1276, todos Alfonso X; V, a. 1288-1296, Sancho IV; y VI, años 1296, 1299, 1314, Jaime II de Aragón. Pero queremos señalar que precedió a todos éstos otro reparto primitivo y anterior, efectuado a raíz de la conquista de Orihuela por el infante don Alfonso, 1243-44, *vid. supra* nota 23, por el hecho de prometer a sus vecinos Alfonso el Sabio, dos decenios después, al llevar a cabo el I Repartimiento consignado, el año 1265, la *notable mejora de los heredamientos recibidos con anterioridad*, en recompensa a los notables servicios de armas prestados en el sofocamiento y represión de la rebelión mudéjar de 1264-65. Un breve estudio analítico de los seis repartos referidos, *vid.* FONT Y RIUS, *El repartimiento de Orihuela*, pp. 423-430.

res, mientras que los destinatarios del II Reparto percibirían un tercio más que los del III<sup>31</sup>. De donde resulta la manifiesta voluntad de Alfonso el Sabio de premiar, por encima de todo, a los pobladores cristianos de la primera hora y luego, en línea descendente, a los restantes beneficiarios de los tres Repartos siguientes, con la mitad, dos tercios y tres cuartos menos de hacienda que los primeros, respectivamente.

Medidas tan discriminadamente favorecedoras de los castellanos defensores de Orihuela frente a la sublevación mudéjar de 1264 nos revelan, es cierto, la voluntad real de premiar ampliamente gesta tan gloriosa, pero, de un modo indirecto, nos demuestran también el contingente necesariamente elevado de castellanos asentados en ella desde el momento de su ocupación, el 1243/44, lo que responde exactamente a una plaza tomada por las armas y no por simple capitulación.

Pues, como es ya sabido, las ciudades musulmanas que, sin resistencia alguna, se integraban al protectorado de Castilla, tras espontánea capitulación, retuvieron íntegra su población aborigen, salvo la instalación de una reducida guarnición cristiana de caballeros y peones, para el gobierno soberano y defensa militar de la plaza. El arráez moro seguía al frente igual que antes de la población mudéjar, que proseguía con sus libertades, instituciones, costumbres, religión y bienes muebles y raíces, no apreciándose otra diferencia visible que la del cobro de la mitad de las rentas urbanas por el alcaide cristiano de la guarnición castellana de la plaza y la condición vasallática del Ra'is moro aludido al monarca de Castilla.

Si, como acabamos de ver, la rebelión mudéjar del 1264 fue abortada en sus propios exordios, no llegando a prosperar, es claro índice de que el número de cristianos asentados entonces en la villa de Orihuela no podía ser el estrictamente integrado por una reducida guarnición militar, sino necesariamente mayor y dotado de fuerza suficiente para sofocar una sublevación urbana. Tal suceso nos lleva a considerar que el sistema de repoblación allí seguido no fue en modo alguno el común y habitual de una ciudad ocupada por capitulación, sino más bien el que se practicaba en las ciudades arrancadas a los musulmanes por conquista o la fuerza de las armas, en cuyo caso, si la población aborigen no era evacuada en su integridad, sí se le imponía una merma sustancial cualificada, haciendo rellenar el vacío creado con nuevos vecinos cristianos<sup>32</sup>.

Un dato más éste de la abortada sublevación mudéjar oriolana, que nos confirma en la ocupación de esta plaza por la fuerza de las

<sup>31</sup> GARCÍA SORIANO, *La reconquista de Orihuela*, p. 216; GISBERT, *ob. cit.*, pp. 543 y ss.

<sup>32</sup> TORRES FONTES, *La repoblación murciana en el siglo XIII*, pp. 5-21.

armas y consiguiente asentamiento en ella de un alto contingente de repobladores castellanos. Lo que nos lleva de la mano a plantearnos la segunda problemática, que apuntábamos al principio, sobre el volumen de musulmanes evacuados —expatriados— de una ciudad conquistada por las armas y el de los nuevos pobladores asentados en su lugar.

## 2. *Repoblación de la villa de Orihuela*

Se suele afirmar frecuentemente que el doble modo de ocupación de las ciudades musulmanas por la corona de Castilla, por capitulación o por conquista, conllevaba habitualmente el respeto total de la población y de sus casas y bienes, en las primeras, y la evacuación forzosa casi total o total, en las segundas, más el consiguiente asentamiento de cristianos, en número reducido y muy limitado en unas, mientras que mayoritario o excluyente en las otras.

«El Protectorado castellano —escribe un moderno escritor acerca del reino de Murcia— no fue aceptado en realidad por la mayoría de las ciudades que dependían teóricamente del soberano murciano, y los castellanos tuvieron que apoderarse por la fuerza de la mayor parte de ellas, En las que... no obtuvieron capitulación, los *musulmanes fueron inmediatamente expulsados* del recinto urbano y *una población cristiana se estableció en su lugar*»<sup>33</sup>.

Pero discrepamos de tal afirmación, en lo que concierne al menos al reino de Murcia. Estimamos que en modo alguno se puede hablar de evacuación poblacional musulmana, por sistema, cada vez que nos hallemos ante una ciudad ocupada por las armas. Es cierto que las ciudades o villas ocupadas por la fuerza, tras más o menos larga resistencia, sufrieron mayor merma de su población musulmana que las que se entregaron espontáneamente por capitulación y quedaron sujetas tan sólo al vasallaje de Castilla<sup>34</sup>. Pero de aquí a afirmar su total o casi entera evacuación musulmana lo juzgamos gratuito, siempre que no dispongamos de constancia documental de ello. Y apoyamos nuestra apreciación en múltiples razones.

La primera es de puro orden natural y limitación demográfica de Castilla a mediados del siglo XIII, ya que de haber reemplazado masivamente la población musulmana por castellanos, en todas las ciudades conquistadas por la fuerza, no hubiera dispuesto en modo

<sup>33</sup> GUICHARD, *Un señor musulmán en la España cristiana*, p. 16.

<sup>34</sup> TORRES FONTES, *La repoblación murciana*, p. 7.

alguno de tal contingente de pobladores, dado que gran parte de los núcleos urbanos del reino de Murcia fueron reducidos por las armas<sup>35</sup>.

La segunda es de orden económico-político. La evacuación global, masiva, de la población musulmana hubiera entrañado la emigración de las fuerzas básicas de producción urbana y rural, privándolas de un medio vital de subsistencia e irremplazable en absoluto por un puñado de pobladores cristianos, en su mayor parte hombres de armas e incapaces de reavivar y proseguir las actividades artesano-industriales, mercantiles y campesinas abandonadas. Lo que nos obliga a reducir la evacuación impuesta, a los cuadros dirigentes políticos, opuestos abiertamente al vasallaje castellano, a los hombres de armas y a aquellos otros ricos-hombres del sector urbano, que sufragaran los gastos de resistencia anticastellana. Opinamos, por ello, que se dejaba al grueso de la población, no implicada en la resistencia armada, por el interés que ello suponía para la reactivación de la vida urbana, sin solución de continuidad, ni tan serios traumas. De lo contrario, sería imposible explicar la vitalidad, subsiguiente a la conquista de 1243/44, de estos núcleos urbanos.

Pero disponemos de una prueba todavía mayor de la supervivencia de población musulmana, en alto grado, en las ciudades conquistadas. Es la célebre rebelión mudéjar del 1264, que sacudió el yugo del protectorado de Castilla en casi todo el reino de Murcia. Imposible explicarla, sin un sustrato importante y de gran cuantía numérica, que se hizo con el poder en la mayor parte de los núcleos urbanos. La población mudéjar seguía siendo mayoritaria en tales lugares, y ello solamente explica el fulminante éxito inicial de la sublevación por todo el reino.

A partir de la represión de este levantamiento por los monarcas Jaime I de Aragón y Alfonso X el Sabio<sup>36</sup>, cabe hablar ya de una evacuación musulmano-mudéjar mayor, pero en modo alguno masiva y total, lo que habría privado de brazos irremplazables por entonces a la corona de Castilla, en la producción urbana artesano-rural. Por aquellas fechas, 1265/66, a los dos decenios de hegemonía castellana, comenzaba ya la población cristiana, si no a ser mayoritaria en los núcleos urbanos, sí a tener cotas altas, de la mitad en muchos de ellos<sup>37</sup>, y a presidir en todos la organización municipal, constituidos ya, y en pleno curso de su desarrollo, los concejos castellanos<sup>38</sup> en el reino de Murcia<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> *Idem*, *La reconquista de Murcia en 1266*, pp. 33, 39, 40, 46, 63-65, etc.

<sup>36</sup> *Ibid.*, *passim*.

<sup>37</sup> FONT Y RIUS, *La reconquista y repoblación*, pp. 111-121.

<sup>38</sup> Jean GAUTIER, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media, siglos IX-XIII*, Madrid, 1979, pp. 152-168.

<sup>39</sup> TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia*, pp. 43-44 y *passim*, *idem*, *La repoblación murciana, passim*; *idem*, *El estatuto concejil murciano en la época*

«La revuelta musulmana (en suma, de 1264) cambió todo. Aceleró el proceso de cristianización de las ciudades, que de todos modos era ineluctable: no había, como en Toledo, una población mozárabe que preservara en ellas un cierto carácter oriental. No obstante, en Murcia y en las otras ciudades de la región, la ruptura con el pasado inmediato no fue tan brutal como en Andalucía: una parte de la población de las ciudades y más aún la de sus territorios siguió siendo musulmana. Pero la ciudad se hace allí también puramente cristiana, en el sentido de que su organización y sus estructuras no tienen nada en común con las del Islam: la comunidad musulmana subsiste, pero vive aparte... La función militar tomó también una importancia que no tenía en la ciudad musulmana. La proximidad con Granada hizo de las aglomeraciones urbanas del reino de Murcia *ciudades fronterizas*, con todas las repercusiones que esto supone en sus estructuras»<sup>40</sup>.

A partir de entonces hay que hablar ya de las ciudades y villas del reino de Murcia como de entidades institucionalmente cristianas, organizadas en concejos castellanos, en los que la población mudéjar, igual que la judía, será siempre un sector apendicular y marginado.

El concejo de Orihuela lo encontramos ya plenamente constituido por aquellas fechas<sup>41</sup>, al otorgarle Alfonso X el fuero de Córdoba, del que disfrutaba ya la villa de Alicante, desde 1252<sup>42</sup>, y opinamos, de acuerdo con la tesis hasta aquí expuesta, que el concejo oriolano surgiría ya en los exordios mismos de su conquista castellana, el 1243/44, de igual modo que el concejo alicantino.

Por tratarse de un estatuto municipal, derivado precisamente del concedido a Alicante años atrás, relegamos el estudio de su organización concejil al capítulo en el que desarrollaremos este punto, al exponer la conquista y repoblación de la villa de Alicante, a continuación.

## II. CONQUISTA Y REPOBLACIÓN DE LA VILLA DE ALICANTE

Igual que a Orihuela, ~~hay~~ hay que estudiar a Alicante en el contexto histórico de la anarquía reinante en el sudeste peninsular sarraceno, sometido al ex rey de Valencia, Zayyan ibn Mardanis desde abril

de Alfonso X, CODOM, II, *Documentos del siglo XIII*, Murcia, 1969, pp. XXIII-XLVI; *idem*, *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*, CODOM, IV, *Documentos de Sancho IV*, Murcia, 1977, pp. XVII-XXIX.

<sup>40</sup> GAUTIER, *ob. cit.*, p. 165.

<sup>41</sup> Con fecha del 25 de agosto de 1265 otorgaba en Córdoba Alfonso X a la villa de Orihuela los fueros y franquezas de Alicante: «Al concejo de Orihuela salut et gratia... me enbiaredes uestros omnes buenos de uestro conceijo» al objeto de escucharlos y proceder a un reparto más beneficioso a favor de sus vecinos, CODOM, 000, Dto. LXIX, p. 87.

<sup>42</sup> CODOM, III, Dto. XIII, Sevilla, 5 de octubre de 1252, pp. 16-20.

de 1239. El rechazo de su soberanía por gran número de ciudades fue general, constituyéndose en señoríos autónomos, desgajados *de facto* de la autoridad del monarca hudita <sup>43</sup>.

Depuesto por Muhammad ibn Hud, en el verano de 1241, se retiró al castillo de *Lacant-al-Hosun* <sup>44</sup>, lugar que el traductor del cronista árabe citado identifica con Luchente, Alicante. Si bien «la designación árabe en Lacant-lakant, según opinión de un historiador del reino de Valencia <sup>45</sup>, ofrece varias soluciones. Hubo un Lacant —prosigue— en la región de Sevilla, en dirección a Mérida, que Dozy identificó con Fuente de Cantos. Al Alicante actual se suele designar con el nombre sólo de Lacant o como Lacant-al-Kubra, para diferenciarlo de otro Lacant-as-Sugra, que no se ha identificado, pero que también está en la región valenciana» <sup>46</sup>. Y concluye este autor: «Provisionalmente resulta aceptable la identificación de Lacant-al-Hosun con Luchente» <sup>47</sup>, Alicante.

Se conserva otro testimonio cronístico, que asocia una vez más los nombres de Zayyan y de Alicante. Se trata de la célebre entrevista que mantuvo el monarca de Murcia, Zayyan ibn Mardanis, con Jaime I, en Bairén, al norte de Denia, en uno de los tres años de su reinado, 1239-1241 <sup>48</sup>, al tiempo que el soberano aragonés ponía

<sup>43</sup> Vid. *supra* nota 10. Destronado Zayyan por Jaime I en septiembre de 1238, se retiró primero a Alcira y luego a Denia, donde fue reconocido soberano de las tierras de Alcira-Játiva-Denia, bajo la tutela del soberano hafsi de Túnez, Zakariya (GUICHARD, *La conquista militar y estructuración política del Reino* (de Valencia), «Nuestra Historia», III [1980], p. 23). Según referencia del historiador árabe Ibn Jaldún, negoció desde allí con los moradores de Murcia el destronamiento de su rey, Ibn Jattab, a quien logró apartar del poder, en abril de 1239, cediendo a continuación su corona, con el beneplácito y apoyo del monarca hafsi tunecino, ya mencionado, en cuyo nombre gobernó toda la parte oriental de al-Andalus, desde Murcia a Alcira. «En 637 (de la hégira), 1239-1240, ses ambassadeurs lui rapportèrent de Tunis un acte que le confirmait dans le gouvernement de ce pays. El s'y maintint encore un an», hasta julio de 1241, *vid.* IBN KHALDOUN, *Histoire des berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionale*, traduit par le Baron DE SLANE, 3.<sup>a</sup> reimpr., 2, París, 1978, p. 312; UBIETO, *Orígenes del reino de Valencia*, 2.<sup>a</sup> ed., Valencia, 1976, pp. 140-142. *Vid.*, *supra* nota 10, E. MOLINA LÓPEZ, *El gobierno de Zayyan B. Mardanis en Murcia, 1239-1241*, «Miscelánea Medieval Murciana», VII (1981), pp. 159-182.

<sup>44</sup> Escribe Ibn Jaldún acerca de Zayyan, tras haber sido depuesto por Ibn Hud, y sucederle en el reino de Murcia: «mais, s'étant laissé enlever la ville de Murcia par Ibn Houd, il (Zayyan) dut se retirer dans la forteresse de Lecant-el-Housoun, Luchente», Alicante, *ob. cit.*, p. 312.

<sup>45</sup> UBIETO, *ob. cit.*, pp. 141-142.

<sup>46</sup> E. LEVI-PROVENÇAL, *La péninsule ibérique au Moyen-âge d'après le Kittab ar-Rawd al-Mictar*, Leiden, 1938, p. 205, nota 1, citado por UBIETO, *supra*.

<sup>47</sup> UBIETO, *ibid.* Lo identifica con Alicante, MOLINA LÓPEZ, *El gobierno de Zayyan*, p. 176, n. 45, haciéndolo residir allí hasta 1245-46, cuando zarpó para Túnez.

<sup>48</sup> Por razón de que la *Crónica* de Jaime I no precisa la data y refunde en un relato único contenidos a las claras de tiempos diversos y episodios ocurridos, cuando menos, en tres años distintos. *Vid.* UBIETO, *ob. cit.*, p. 145.

cercó a aquella fortaleza árabe, defendida heroicamente por su alcaide Avevendrel<sup>49</sup>. El texto referido dice así:

«E Çaèn (Zayyan) era encara en Dénia<sup>50</sup>, e envià'ns a dir que es veuria ab nós. E nós enviam-li a dir que ens eixís a la Ràpita de Bairèn. E venc en una galea armada... E dixnos que, si nós li volíem dar *Menorques*, que tingués per nós<sup>51</sup>, que ens rendria *lo castell d'Alacant*, car ell n'era poderós, que el nos poría rendre, e que el déssem cinc milia besants»<sup>52</sup>.

El objeto de la entrevista no era otro que el canje de la fortaleza de Alicante por Menorca, con lo que Zayyan pretendía resucitar, parte al menos, del antiguo reino de Denia y Balear, que poseyeran sus antepasados, *Ali ibn Muya'id* y otros. Pero Jaime I no accedió a su proposición, consciente de que no podía hacerlo, por corresponder esta plaza alicantina al derecho de conquista castellana, de acuerdo con lo estipulado en el Tratado de fronteras, firmado en Cazola por Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón el año 1179, donde se trazó una línea imaginaria, divisoria de ambos estados, desde el Puerto de Biar a Calpe, pasando por Jijona, asignando las tierras septentrionales de la misma para Aragón y las meridionales para Castilla<sup>53</sup>. Jaime I no quiso romper aquel acuerdo fronterizo, negociando con una plaza tan estratégica, cuyo derecho de conquista no le incumbía.

Nos llama la atención, no obstante, el lapso de Ibn Jaldun, al referirnos que Zayyán, tras su destierro de Murcia, se retiró a la fortificación de Alicante<sup>54</sup> o Luchente, donde permaneció hasta que la conquistara el rey de Aragón el año 1246:

<sup>49</sup> *Llibre dels feits* de Jaime I, c. 307, ed. Ferran SOLDEVILLA, *Les quatre grans croniques*, Barcelona, 1971, p. 120; GUICHARD, *La conquista militar y estructuración política del Reino*, pp. 22-23.

<sup>50</sup> Una de las fortalezas más meridionales del reino de Valencia, conquistada por Jaime I y donde residió Zayyan, tras abandonar Alcira, hasta que fue elevado al trono de Murcia, en abril de 1239. Opinamos que esta entrevista real tuvo lugar siendo ya rey de Murcia Zayyan, entre abril de 1239 y julio de 1241, porque ello le facultaba el poder disponer mejor de una plaza fuerte, tan importante y estratégica del reino, cual era la fortaleza de Alicante, tan celebrada por Alfonso X y Pedro IV de Aragón (*vid.* Juan Manuel DEL ESTAL, *Papel relevante del Castruc d'Alacant*, «Simposio Intern. de Castellologia», Madrid, 1977, comunicación, extracto, en «Castillos de España», 83 [1979], p. 12), proponiendo su canje por la isla de Menorca, más el pago de la no despreciable suma de 5.000 besantes de oro (*vid.* GUICHARD, *ob. cit.*, p. 22). Tampoco descartamos una fecha posterior al 1241, cuando lo encontramos como Ra'is o señor de Alicante, hasta el 644 de la hégira, 1246-47 de nuestra era, como veremos más adelante.

<sup>51</sup> Cuya posesión y gobierno lo ejercería en condición de vasallo de Aragón.

<sup>52</sup> *Llibre dels feits*, c. 307, p. 120.

<sup>53</sup> *Ibid.*; Juan Manuel DEL ESTAL, *Conquista y anexión de Alicante al reino de Valencia*, revista del «Inst. Estudios Alicantinos» (IDEA), 15 (1975), pp. 127-158.

<sup>54</sup> Caso de no hallarse otro topónimo, susceptible de esta identificación.

«mais, s'étant laissé enlever la ville de Murcie par Ibn-Houd, il dut se retirer dans la forteresse de Lecant-el-Hosoun, Luchente. En l'an 644 (de la hégira), 1246, quand le *roi de Barcelone* lue enleva cette place, il se rendit à Tunis»<sup>55</sup>.

Lo que, como es sabido, no responde a la realidad, ya que Jaime I se guardó muy bien, como ya vimos, de negociar con Zayyan el canje de Alicante por la isla de Menorca, tributaria ya de Aragón desde 1231, porque la fiel lealtad al tratado de Cazola, firmado por su abuelo, Alfonso II, le prohibía actuar contrariamente:

«car nós haviem covinences ab lo rei de Castella —nos cuenta textualmente en su *Crónica*<sup>56</sup>—, e haviem partides les terres... e que el castell (de Alicante) era en la sua partida (del rey castellano), per què la covinença que nós li haviem feita no la volíem trencar... Et ab aitant partís (Zayyan) de nós».

Si, pues entonces, entre 1239 al 1241, Jaime I no asintió a la violación de lo pactado años atrás con Castilla, no es explicable que, cuatro o cinco años después, cambiara de opinión, cuando en otro Tratado de fronteras, el de Almizra, firmado con Castilla el 26 de marzo de 1244, ratificaba sustancialmente el anterior referido a Cazola<sup>57</sup>, casi en los mismos términos.

Al no haber cambiado las circunstancias políticas entre Castilla y Aragón en los años referidos, 1239-1246, antes bien, se habían reafirmado entre ambos monarcas, una vez más, los lazos de amistad, con el Tratado de Almizra y el matrimonio del infante heredero de Castilla, don Alfonso, con la infanta de Aragón, doña Violante o Yolanda, hija de Jaime I, es preciso concluir que la afirmación de Ibn Jaldun está equivocada, al asignar al rey aragonés la conquista de Alicante cuando, en realidad, fue su yerno el que la llevó a cabo, como pasamos a ver a continuación.

Pese a todo, el testimonio del cronista árabe es muy valioso, por lo que concierne a la fecha de la pérdida del señorío de Alicante por Zayyán, el año 644 de la hégira, 18 mayo de 1246 al 7 mayo de 1247 de nuestra era, situándonos en una data tres años posterior a la del Pacto de Alcaraz, a. 1243, lo que se ajusta mucho más al modo y tiempo en que realizó su ocupación el infante de Castilla, don Alfonso, en torno al 1246-47.

<sup>55</sup> IBN JALDÚN, *ob. cit.*, Le BARON DE SLANE, p. 312.

<sup>56</sup> C. 307, ed. SOLDEVILA, p. 120.

<sup>57</sup> TORRES FONTES, *La delimitación del sudeste peninsular. Tratados de partición de la Reconquista*, Murcia, 1950, pp. 21-32; *Tratado de Almizra*. Juan Manuel DEL ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, pp. 147-154.

## 1. *Conquista de Alicante*

Cuanto acabamos de exponer nos revela que Alicante, lo mismo que Orihuela, fue otra ciudad musulmana que rechazó las estipulaciones de Alcaraz y no se sometió espontáneamente al protectorado de Castilla, no firmando su capitulación. Muy al contrario, ofreció dura resistencia al infante castellano, que tuvo que reducirla, tras largos asedios de castillos, por la fuerza de las armas. Descartamos por ello la tesis de cuantos sostienen su capitulación<sup>58</sup>, por hacerla imposible el proceso ulterior de los hechos que conocemos.

Que la plaza de Alicante tuvo que ser ocupada por las armas, lo colegimos de múltiples datos, que, si aisladamente nos dicen muy poco, en conjunto nos revelan que no se entregó espontáneamente, ni capituló tampoco, abrazando el vasallaje de Castilla.

En primer lugar, disponemos del testimonio citado del historiador árabe, Ibn Jaldun, situándonos al señor de Alicante, Zayyan, rigiendo los destinos de aquella singular fortaleza, hasta el 644 de la hégira, el 1246/47 de la era cristiana, en que le fue arrebatada, emigrando acto seguido a Túnez<sup>59</sup>. De este mismo criterio es el insigne historiador del Reino de Murcia, el profesor Torres Fontes, al sostener que el ex rey Zayyán, una vez destronado, retornó a Alicante, donde permaneció hasta que el infante castellano, don Alfonso, lo venciera e hiciese dueño de aquella plaza, en fecha no precisa<sup>60</sup>.

Su propia condición de exiliado en Murcia, frente al nuevo soberano hudita, Muhammad Ibn Hud, lo predispuso a rechazar de entrada las negociaciones de Alcaraz con Castilla, como puramente personales y encaminadas a salvaguardar su propia posición, ante la doble amenaza granadina y aragonesa, al margen por entero del beneplácito de todos los arraeces de las ciudades murcianas. La anarquía reinante y abierta oposición de los Ra'is murcianos, contra las humillantes y gravosas estipulaciones firmadas por su soberano en Alcaraz, repercutió vivamente en las numerosas ciudades que rehusaron el vasallaje castellano, como lo deja veladamente entrever la propia Crónica de Alfonso X el Sabio<sup>61</sup>, al contraponer a la capitulación del alcázar de Murcia,

«que los moros entregaron al infante don Alfonso et apoderaronle en todo el sennorio et que levase las rentas del sennorio todas (la excep-

<sup>58</sup> *Vid. supra* nota 14.

<sup>59</sup> *Vid. supra* notas 55 y 56 y sus textos correspondientes.

<sup>60</sup> *La reconquista de Murcia en 1266*, pp. 21-23; *idem*, *El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII*, «Anales de la Univ. de Murcia», X, 3 (1952), pp. 559-574; si bien en otro lugar escriba, menos acertadamente, que «Alicante era plaza castellana desde el año 1243», CODOM, IV, 1977, p. XX, lo que no compartimos; MARIANO GASPAS REMIRO, *Historia de Murcia musulmana*, Zaragoza, 1905, *passim*.

<sup>61</sup> *Primera Crón. Gral. de España*, II, Madrid, 1977, p. 741.

ción de Alicante entre otros lugares, que siguieron independientes), saluo... Alicante et Elche, et Orihuela et Alhama et Alaedo et Ricot et Cieça et todos los otros logares del reyno de Murcia, que eran senno-reados sobre sí»,

gobernándose por sí mismos, al margen de la corona hudita<sup>62</sup>.

Y en el supuesto, no probado, de que la entrevista de Zayyan con Jaime I, celebrada en Bairén, hubiese tenido lugar tras la pérdida por su parte del trono de Murcia, después de julio de 1241<sup>63</sup>, en su condición de Ra'is de Alicante, dispondríamos de un testimonio precioso, acerca de la independencia de aquella plaza y de la historia distinta que corrió y opuesta a la del alcázar y ciudad de Murcia, que capitularon. Lo que encajaría todavía mejor con el relato de Ibn Jaldun, sobre la permanencia de Zayyan en Alicante, en condición de señor y soberano suyo, *de facto*, hasta que le fuera arrebatado su gobierno por el monarca cristiano, el año 1246/47<sup>64</sup>. De ello debieron hacerse eco historiadores locales de los siglos XVII y XVIII, al adelantar como fechas de la conquista de Alicante por el infante don Alfonso, los años 1246 y 1248<sup>65</sup>, sin aducir testimonio documental alguno.

De todas formas, los pocos datos que conocemos de Alicante, anteriores al 1252, en que encontramos ya su concejo castellano, plenamente constituido, nos permiten entender que aquella plaza, antes que capitular y aceptar de buen grado el protectorado de Castilla, rechazó de plano por palabra y obra de su ya conocido Ra'is, Zayyán, las cláusulas del Pacto de Alcaraz, y en consecuencia, hubo que reducirla por la fuerza de las armas, y con posterioridad al ya citado Tratado de Almizra, marzo de 1244, y, con gran probabilidad, en la fecha referida por Ibn Jaldun, del año 1246/47. Nos confirma en este juicio una amplia serie de datos que, de no haber sido Alicante conquistado por las armas, tendrían muy difícil explicación.

Por hallarse relacionados todos estos testimonios con la creación por Alfonso X el Sabio de su concejo municipal y demás instituciones, derivantes a gran escala del mismo, remitimos su exposición al apartado siguiente, en que desarrollamos su repoblación castellana.

<sup>62</sup> «Y en cuanto a Alicante —escribe el historiador TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia*, p. 22—, en poder de Zayyan, era un mundo aparte, sin el menor contacto entonces con Murcia», desgajado de su soberanía real.

<sup>63</sup> *Vid. supra* notas 48 y 50.

<sup>64</sup> *Vid. supra* nota 59 y referencias textuales. *Vid. supra* nota 47: MOLINA LÓPEZ, *ob. cit.*

<sup>65</sup> Espigamos algunos escritores tan sólo de los más significativos: Vicente BENDICHO, *Crónica de la noble y leal ciudad de Alicante*, acabada en la misma ciudad el año del Señor de 1640, ed. resumida y anotada por Francisco FIGUERAS PACHECO, Alicante, 1960, pp. 53-54, 56, 64; Gaspar ESCOLANO, *Décadas de la historia de la ciudad y Reino de Valencia*, lib. VI (Valencia, 1611), ed. facsimil, IV, Valencia, 1972, pp. 35-38.

### 3. Repoblación de Alicante

La institución concejil fue de ordinario la acción real, jurídica, en que solía desembocar la ocupación de una ciudad sarracena por las armas<sup>66</sup>. Ya tuvimos ocasión de ver, al principio de esta Comunicación, que la forma pacífica de posesión de una plaza musulmana, por capitulación, conllevaba el pleno respeto de todas sus libertades y bienes, y la permanencia sucesiva de su primitiva población. El establecimiento en ella de una reducida guarnición castellana, no añadía más que dos nuevas notas a sus formas antiguas de vida: en el campo económico, el pago de las parias, o la mitad de sus rentas públicas al erario castellano, por la defensa y protección; y en el campo político, la prestación de vasallaje y pleitesía por parte de su arráez o señor al monarca de Castilla. Por lo demás, seguía en su sitio y predominando en la vida de la ciudad la comunidad musulmana, igual que antes de la ocupación castellana.

Otra cosa, en cambio, ocurrió con las ciudades que se resistieron y opusieron la lucha armada a la instauración del protectorado de Castilla en tierras murcianas. La ocupación de tales ciudades rebeldes conllevaba habitualmente la evacuación de parte de sus moradores, de suyo los más peligrosos y notables, nunca la totalidad de su población, ni su mayoría, y se reemplazaba, en su lugar un núcleo de pobladores cristianos, a los que se hacía objeto de una organización municipal, creando en ellas el típico concejo castellano.

A la villa de Alicante se la dotó de inmediato, tras su conquista por las armas, de una organización concejil, calcada en el fuero otorgado a Cartagena por el infante don Alfonso, el año 1246<sup>67</sup>, que no era otro, que el concedido a Córdoba, a raíz de su conquista por San Fernando, el 1236.

Sabemos que debió ser creado por aquellas fechas de 1246/47 el concejo de Alicante, por el hecho de que, el año 1252, ampliaba ya extraordinariamente su alfoz el monarca castellano, Alfonso X, a los tres meses de ceñir la corona real, con las aldeas de Elda, Novelda, Aspe el Viejo y Aspe el Nuevo, Nompot, Agost, Busot y Aguas,

«por fazer bien et merzet a todos los *cavalleros* et a los *cibdadanos* et a los *moradores* et a todos pobladores de la villa de Alicant... por *acreçerles en sus bienes* et en sus franquezas, doles et otorgoles que ayan por aldeas et por sus terminos»<sup>68</sup>

los lugares citados. Lo que nos pone de manifiesto la existencia ya en marcha de los clásicos estamentos urbanos: los caballeros u hom-

<sup>66</sup> J. GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media, siglos IX-XIII*, Madrid, 1979, pp. 162-163.

<sup>67</sup> Sitio de Jaén, 16 de enero de 1246, CODOM, III, doto. IX, pp. 11-13.

<sup>68</sup> Murcia, 29 de agosto de 1252, CODOM, III, doto. XII, p. 15.

bres de armas, los menestrales y mercaderes o la burguesía incipiente y los pecheros, campesinos y pueblo menudo, más el clero, estamentos que no se improvisan y requieren un mínimo de tiempo para su constitución. En nuestro caso, un quinquenio tal vez, o algo más (1247-1252).

Dos meses después le otorgaba el fuero de Córdoba, como Carta Magna, por la que había de regirse, igual que Cartagena, haciéndola objeto de un tratamiento especial, debido tal vez a la posición estratégica que ocupaba, de salida al Mediterráneo, de singular trascendencia para Castilla<sup>69</sup>. Y el deseo, además, de convertir a la villa de Alicante, con su término municipal tan amplio, desde el Cabo de Santa Pola hasta Aguas de Busot, como en un muro infranqueable de contención al dinamismo expansionista de Aragón, pudo influir al respecto<sup>70</sup>.

Lo cierto es que la organización municipal aparece en este privilegio plenamente ya institucionalizada, lo que nos permite contemplar en la villa de Alicante un sector dirigente y principal castellano, política, económica y espiritualmente, pero sin descuidar a la población mudéjar y judía, con sus respectivas aljamas y morerías, en proporciones difíciles de cuantificar, pero sí importantes.

Al margen de la guarnición militar del castillo, a cuyo frente hay un alcaide, de designación real, y al que se le prohíbe la interferencia en los asuntos municipales de la villa, se fija el nombramiento real de los alcaides, el juez, almotacén y escribano y sus respectivas atribuciones; confirma los heredamientos efectuados entre caballeros, peones y ciudadanos, estamentos antes citados, sus franquicias correspondientes y fueros, la aplicación del *Libro Judgo* en las causas civiles y criminales, la exención clerical de pechos y demás tributaciones señoriales, la obligación de residencia, la prohibición de cargos de autoridad sobre cristianos a judíos conversos o marranos, salvo el oficio de almojarife o recaudador de impuestos, más la obligación, entre otras muchas cosas, de

«trasladar en juyglar et plano lenguaje el Libro Judgo, que io di en Alicant et sea nombrado fuero de Alicant en todas las cosas sobredichas, et que aquestas cosas et aquestos establimientos... sean por fuero et... fuero de Alicant»<sup>71</sup>.

Fiel Alfonso el Sabio a la vieja práctica castellana de crear concejos poderosos, dotados de amplio alfoz y numerosos fueros, al ob-

<sup>69</sup> Sevilla, 5 de octubre de 1252, CODOM, III, dto. XIII, pp. 16-20, más el dto. XIV, firmado también en Sevilla, veinte días después, *ibid.*, pp. 21-23.

<sup>70</sup> GAUTIER, *ob. cit.*, p. 162.

<sup>71</sup> *Vid. supra* nota 69, más dto. XLV, Cañete, 11 de julio de 1257, *ibid.*, pp. 61-63.

jeto de convertirlos en vigorosos núcleos urbanos, donde poder ayudar el doble éxito de su actividad reconquistadora y poblacional, obró en consecuencia en Alicante, estableciendo allí una población cristiana considerable, a la que dotó de sus correspondientes heredamientos. El número mayor fue sin duda el de los caballeros, ballesteros y hombres de armas, le seguía el de los artesanos, mercaderes y menestrales, y el más reducido era el de los huertanos y demás campesinos. El estamento clerical aparece destacado también desde el primer momento, rodeado por el monarca de franquicias y fueros reales. Su condición marítima peculiar no se le escapa tampoco y puso empeño especial en promocionar su puerto y mimar a los hombres entendidos en las artes navieras y navegación. Leemos textualmente en uno de sus fueros:

«Entendiendo que es a servicio de Dios e a pro e honra de nos e a guarda de nuestra tierra, *poblamos de christianos la villa de Alicant*, que ganamos de moros (clara alusión a su conquista por las armas), lo uno porque *es y uno de los mejores castiellos* e de los mas fuertes que ha en todo el nuestro sennorio, e porque es *puerto de mar de los buenos* e de los mas sennalados que ha en Espanna, *por do podemos servir a Dios* en muchas maneras e sennaladamente *en fecho de allent mar* contra la yente pagana (aludiendo a los musulmanes del norte de África y su evangelización); e poblamosla desta guisa de *cavalleros* fijodalgo, de *mercaderes* e de *homes buenos* de las villas, onrrados (los burgueses: artesanos y menestrales) e *de omes sabidores de mar*, et diemosles buenos fueros e muchas franquezas e *muchos terminos* et *mandamos partir entrellos todos los heredamientos que y avie*. (A continuación se nos dice que a la *primera partición*, que debió tener lugar a raíz del primer asentamiento poblacional, tras la conquista de 1246-47, y que debía estar concluida el 1252, cuando amplió su término municipal con las ocho aldeas mencionadas, siguió otro repartimiento de Alicante después, antes de 1258, y a cargo de los repartidores reales, «don Durant de Plazencia, nuestro alcalde e Garci Ferrandez de Varea e Bernalt Ferrer que lo partiesen de cabo et ellos partieronlo bien e lealmente»<sup>72</sup>, confeccionando al efecto el *Libro del Repartimiento de Alicante*.) Et segunt que estos sobredichos la particion ficieron, *diemos un libro dello al conceio de Alicant*, seellado con nuestro seello de plomo et otorgamos esta particion de que le diemos el libro sobredicho, que sea firme e estable de cuemo ellos la partieron, que la ayan por heredamiento cada uno dellos assi cuemo le fue dado pora siempre jamas»<sup>73</sup>.

Libro cuyo paradero se desconoce en la actualidad y que pudo desaparecer al lado de otros muchos en los procelosos avatares de la Guerra de los dos Pedros, según testimonio del propio Pedro IV de Aragón<sup>74</sup>.

<sup>72</sup> Valladolid, 10 de abril de 1258, CODOM, III, dto. XLVI, p. 64.

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp. 63-64.

<sup>74</sup> Que describe así los daños sufridos y pérdida de los diplomas regios pa-

Como de costumbre, los cargos superiores municipales: alcalde, juez, almotacén y escribano público, deberán ser de designación real, «sean puestos por mi mano et daquellos que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon»<sup>75</sup> y seis años más tarde (1258) otorga al concejo de Alicante el *derecho de presentación* al Merino o Adelantado del Reino de Murcia de los candidatos, elegidos por acuerdo municipal, para el cargo de alcalde y juez, respectivamente:

«por fazer bien et merçet al conçeio de Alicant mandamos que los alcaldes et el juez que an de auer cada anno... que el nuestro merino mayor... aquellos quel dixieren el conçeilio que son omes buenos para nuestro seruiçio, que los ponga y cad ano con el conçeio por alcaldes et por juez»<sup>76</sup>.

Se habla en plural de alcaldes, por ser cuatro los que por collación gobernaban colegialmente con sus respectivos jurados, hombres buenos, más el juez o justicia, el alguacil, almotacén y escribano real, el distrito urbano correspondiente. Elección municipal que, por otra parte, había delegado ya, dos años antes, al propio concejo de Alicante, para que disfrutara del mismo fuero, al respecto, que Cartagena:

«Tengo por bien que uos pongades *alcaldes et jueç et almotaçen*, que sean omes buenos et atales que me puedan a mi fazer seruiçio et que sean a pro de la villa, et ponerlos assi como los ponen en Cartagena»<sup>77</sup>.

Los titulares de estos cargos municipales eran hombres que procedían del estamento más acomodado de la villa, de los caballeros o burgueses hacendados, componentes por lo general del patriciado urbano, al objeto de que pudieran regir con mayor poder los destinos de estos nacientes concejos castellanos. Escribe a este propósito un gran conocedor de las instituciones medievales:

«A partir de finales del siglo XII y principios del XIII se inició en Castilla la costumbre de que, para ser elegido *Juez* o *Alcalde* de un Muni-

sados: «Nos Petrus... rex Aragonum... ville nostre Alicantis... cum uos in agresione quam ille impius rex olim Castelle (Pedro I) fecit de villa predicta ultra corporum strages, membrorum mutilationes et alia quamplurima discrimina, que eo tunc irreparabiliter sustulistis, *quedam priuilegia*, quibus uos et dictam villam, temporibus retrolapsis decorauerimus, *amiseritis* in barregio inde facto, sic quod *ea nullo modo inuenire*, ut asseritis, *potuistis* nobisque supplicaueritis humiliter *ut ipsa a Registris nostris reparari et refici facere... dignaremur*. Igitur uestris suplicationibus inclinati *dicta priuilegia a Registris in nostro Archiuio reconditis reparari et refici facere dignaremus.*» Carta-Privilegio de Pedro IV a la villa de Alicante, Barcelona, 6 de octubre de 1266, Arch. Munc. de Alicante, Alm. 1, lib. 2, fol. 3v.

<sup>75</sup> CODOM, III, dto. XIII, p. 16.

<sup>76</sup> Arévalo, 15 de julio de 1258, CODOM, III, dto. XLVII, p. 66.

<sup>77</sup> Vitoria, 15 de enero de 1256, CODOM, III, dto. XXII, p. 34.

cipio, se requiriese la posesión de un determinado patrimonio inmueble y de un caballo, de tal modo que las magistraturas concejiles llegaron a quedar reservadas solamente a los vecinos más acomodados, poseedores de un caballo, o sea, a los caballeros de las ciudades y villas, que, dotados de algunos privilegios y exenciones, formaban el grupo social de los *caballeros villanos* o *caballeros ciudadanos* (o populares), los cuales monopolizaron el gobierno municipal. Ello fue, por otra parte, un fenómeno que se dio en todos los grandes municipios, en los cuales las clases más ricas e influyentes de la burguesía formaron un patriado urbano, una verdadera oligarquía que gobernó la ciudad»<sup>78</sup>.

Así establece Alfonso el Sabio que estos *aportellados* u oficiales concejiles mayores sean elegidos entre «los omes buenos de la collación»<sup>79</sup>, integrantes, como es sabido, de la burguesía urbana. Ya que las capas o estratos en que aparece clasificada la población de las ciudades castellanas de la época, se reducía a estos

«tres grandes grupos: nobles o hidalgos, que son los *caballeros fijosdalgos* de los documentos reales, o simplemente caballeros (y que constituían la clase del primer grado social). En segundo lugar los *hombres buenos* o *ciudadanos*, integrado por gentes de posición económica destacada, aquellos que por su *cuantía* (o *premia*) estaban obligados a mantener caballos (con los arneses requeridos para el combate) y formarían la *caballería villana*, los verdaderos burgueses. Hidalgos y ciudadanos constituirían el patriado urbano y acapararían los cargos rectores del concejo. En tercer lugar, los *menestrales* (hombres de oficios varios y tenderos de baja cuantía y escasos medios económicos), bajo cuya denominación entra la *gente pequeña* (y menuda o *pueblo menudo*), la población trabajadora (en toda gama de labores: artesanales y agropecuarias), la mayoría de los vecinos, los *pecheros* o peones..., los braceros, campesinos y obreros, los especieros, tejedores, sastres, cuchilleros, escribanos, notarios, médicos y toda clase de pequeños menestrales y comerciantes, que con su trabajo atendían todas las necesidades de la ciudad»<sup>80</sup>.

Los referidos aportellados u oficiales mayores comunales serían elegidos habitualmente de entre las gentes de las dos primeras capas sociales.

Al cuerpo de los burgueses, de *ciudadanos* u *omes buenos*, gentes más acaudaladas de Alicante y por ello sujetos integrantes del patriado urbano y rector de la villa, pertenecían los propietarios de navíos y leños cubiertos, conocedores de las artes de la mar y empresarios de unidades o compañías navieras, al frente de las que efec-

<sup>78</sup> Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, pp. 545-546.

<sup>79</sup> Sevilla, 5 de octubre de 1252, CODOM, III, dto. XIII, p. 17; dto. CXIV, p. 123, etc.

<sup>80</sup> TORRES FONTES, *El estatuto concejil murciano*, CODOM, II, 1969, pp. XLVIII-XLIX.

tuaban cuantiosas operaciones comerciales. Eran gentes de las mejor heredadas y que por ello debían estar dispuestas en todo momento a acudir con sus embarcaciones a prestar el correspondiente servicio de armas contra el enemigo de la corona, a la llamada real. En recompensa les correspondía el monarca con amplios fueros y franquezas<sup>81</sup>.

Consciente Alfonso el Sabio de la singular situación estratégica del puerto de Alicante para su política de ultramar, africana, y comercial, con las repúblicas italianas de Génova, Pisa y Reino de Sicilia, y demás países oriental-mediterráneos, no dudó en rodear profusamente con toda suerte de fueros y franquezas su promoción marinera. Empezó, ya el 1252 mismo, por otorgar a los vecinos y armadores de Alicante la exención plena del pago de anclaje en su puerto:

«De quantos nauios se armaren en el puerto de Alicant grandes et chicos... et de quantos nauios fueren de los vezinos de Alicant moradores o armadores de nauios, que *non den anclage* en el puerto de Alicant»<sup>82</sup>.

Y a continuación fija los aranceles que deberán abonarle en proporción a la categoría y tonelaje de las naves y ganancias obtenidas en sus expediciones comerciales o corsarias por aguas del Mediterráneo, de este modo, de mayor a menor tonelaje y botín: «De naue grande que den al sennior la treintena de lo que ganaren»<sup>83</sup>, el treinta por ciento de lo apresado; por las galeras, cobraría la corona «veynte morauedis chicos et un moro, ni de meijores nin de los peiores»<sup>84</sup>; las saetías de cuarenta a ochent remos abonarán «veynticinco morauedis chicos»<sup>85</sup>, y las barcas de diez a veinte remos, las más chicas, «siete moravedis chicos»<sup>86</sup>. Del propio botín humano se incautaba el monarca, quien recompensaría a su dueño con la suma de cien maravedís chicos: «Et todo moro catiu que ualiere mil morauedis chicos, que sea del sennior et el sennior que de cient morauedis chicos a aquellos que lo tomaron»<sup>87</sup>, al dueño y hombres de una galera o saetía que cautivó al moro de la valía cuantiosa indicada.

Tampoco descuidaba el soberano de Castilla la importancia estratégica del puerto de Alicante para su política mediterránea y dis-

<sup>81</sup> *Idem*, *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*, CODOM, IV, 1977, pp. XXV-XXVI.

<sup>82</sup> CODOM, III, dto. XIV, Sevilla, 25 de octubre de 1252, p. 21.

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> *Ibid.*

<sup>85</sup> *Ibid.*

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> *Ibid.*

ponía al respecto que la corona podía servirse de los barcos, grandes o chicos, anclados en él, para efectuar sus huestes o empresas guerreras por mar, por el espacio de un mes, de acuerdo con la tarifa de prestaciones personales, debidas por sus dueños, a tenor de su condición social:

«Et qualesquier nauios grandes o chicos que fueren de los pobladores de Alicant, que pueda tomarlos el sennior o so heredero, *faziendo ueste por mar o el sennior quisiere, un mes en un ano*»<sup>88</sup>,

corriendo los gastos de la expedición a cargo de su armador o propietario. Podría asimismo el monarca servirse de su flota y hombres, avezados en las faenas de la mar, para otras empresas, no necesariamente guerreras, como el puro transporte de viandas u hombres:

«Et si el sennior ouiere mester los nauios de Alicant pora leuar vianda o caualleros»<sup>89</sup>,

llegando al extremo de urgir al concejo de la villa que no impida a ningún barco mercante o corsario, que esté a punto de zarpar del puerto, su proyectada salida, aunque por deudas contraídas debiera ser retenido, siempre que, antes de hacerse a la mar, dejen fianza del débito y pruebas atendibles de su amortización al regreso:

«Et nengun mercador ni nengun corsario que este pora mouer del puerto, por deuda que deua, nin por otra cosa nenguna, non sea tenuto, dando buena firmança de fazer drecho al torno»<sup>90</sup>,

Atento, como se ve, a promover activamente el movimiento mercantil de la villa y favorecer con ello a esta clase burguesa de los mercaderes, alma de la vida económica de Alicante.

Por ser esta capa social burguesa, junto con la otra de los hombres armados de a caballo, o los caballeros, el nervio vital de la villa de Alicante, rodeó a ambos de fueros y franquezas singulares, seguro de contribuir con ello a la mayor repoblación de la misma:

«*por poblar bien la villa de Alicant et por fazer bien et merced a todos los burgeses et a todos los marineros et a todos los balesteros de cauallo, que son moradores et vezinos de la villa de Alicant, a los que agora y son et a los que y seran daqui adelante pora siempre jamas, doles et otorgoles a los burgeses que estuuieren guisados de cauалlos et de armas et a los balesteros de cauалlos et de balestas et el cauалlo*

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> *Ibid.*

<sup>90</sup> *Ibid.*

que vala de trenta morauedis alfonsis ariba, et a los marineros que fueren senniores de nauios armados o lennios cubiertos, que ayan en la villa de Alicant los *fueros et las franquezas* que an los caualeros fijosdalgo de Toledo»<sup>91</sup>,

contribuyendo de esta suerte al mantenimiento de una flota mercantil y guerrera en el puerto de Alicante. Y para reafirmar mejor su propósito de primar este puerto alicantino, le otorga el privilegio de *exclusiva de embarque* para ultramar, por ser uno de los más importantes, junto con el de Cartagena<sup>92</sup>, de la Corona de Castilla, en el Mediterráneo, promocionando así su tráfico mercantil:

«Et porque es mas açerca —escribe— et mas endreçado el passage pora ultramar por estos puertos de Alicant e de Cartagena a todos los omnes de mios reynos et de mio sennorio, que alla quisieren passar, tengo por bien et mando que las ordenes del Ospital et del Temple et de todas las otras Ordenes (militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, etc.) et los grandes omnes (ricos-hombres del patriciado urbano) et los mercaderes de mi tierra que quisieren passar a oltramar, *que non fagan el passage por otros logares, sinon por los puertos de Alicant et Cartagena*. Et ninguno non sea osado de passar por otros puertos, sinon por estos sobredichos»<sup>93</sup>.

La importancia singular del puerto de Alicante para Castilla, por estas fechas, así en el campo económico-mercantil, como en el político-militar era, como podemos ver, de acusado relieve.

### 3. Observaciones sobre la repoblación castellana de Alicante

El primer problema que nos surge es el referente al volumen de población musulmana, que debió evacuar la ciudad, y al de cristianos, asentados allí, reemplazando a los emigrados. Está fuera de duda que no se dio la evacuación masiva de toda la población mora, por el simple hecho de que Alicante fuera una de las ciudades, que el infante don Alfonso tuvo que conquistar por la fuerza de las armas. Ni siquiera huyó o fue desterrada la mayor parte, sino una minoría, que podemos conceptuar integrada por elementos dirigentes o de los más destacados en la vida política, social y mercantil-económica de la ciudad. Nos confirman en este aserto todas las observaciones que anteriormente hicimos, al respecto, al tratar del mismo asunto con referencia a la repoblación de Orihuela, aplicables perfectamente al caso de Alicante.

<sup>91</sup> Alicante, 12 de enero de 1257, CODOM, III, dto. XXVIII, p. 40.

<sup>92</sup> TORRES FONTES, *El puerto de Cartagena*, CODOM, IV, 1977, pp. XXIX-XXXIV.

<sup>93</sup> Murcia, 2 de mayo de 1271, CODOM, III, doto C, p. 111.

Pero disponemos además de ciertos datos reveladores a este propósito. Consciente Alfonso el Sabio del papel insustituible de la mano de obra y producción artesanal, que suponía la población mudéjar en la villa de Alicante, ordena a su concejo, a los alcaldes y a su propio almojarife, don Berenguel de Moncada, que, al par que les cobran el impuesto del cabezaje, de un maravedí anual, a razón de su actividad artesanal, como tenderos o menestrales, o agropecuaria, como compesinos exáricos o aparceros, o de medio maravedí, tan sólo, si son de inferior condición laboral en tierra o en mar, deben cuidar de que les sean respetados por todos sus derechos ciudadanos y que nadie los avasalle o actúe injustamente con ellos:

«Et agora tenemos por bien et mandamos que *todos los moros moradores en Alicant o en la huerta o en los castiellos del termino de Alicant, los que son exariques de los cristianos o los que son tenderos o los menestrales, que nos den cada año un morauedi alffonsi de pecho. Et los otros que uiuen por su açada o por mar o por otra manera qualesquier, que nos de cada año medio morauedi alffonsi...* Et otrossi, mandamos a don Berenguel de Muncada... almoxerif de Alicant que recabde todos los nuestros drechos complidamente. Et *que guarde et ampare et defienda todos los moros et que non consienta que nengunos les fagan tuerto nin fuerza nin mal nenguno, nin nenguno non aya poderio sobre ellos, sino el nuestro almoxerif*»<sup>94</sup>.

Y para hacer más efectiva la ayuda y protección solicitada, ordena Alfonso X al concejo alicantino que colabore con el almojarife real a llevar a la práctica tales medidas de favor a la población mudéjar, y que acate como órdenes suyas reales, cuantas cosas les haga saber al respecto:

«Et si menester ouier (el almojarife) uestra ayuda sobre esta razon, *mandamos uos quel ayudedes a complir esto que mandamos. Et qualquier que ende al fiziesse, al corpo et a quanto que ouiesse nos tornariamos por ello. Et creer a don Berenguel de Muncada, nuestro fiel uasallo, de lo que uos dixere de nuestra parte sobre esta razon*»<sup>95</sup>.

Sobre el número de repobladores cristianos de Alicante, tampoco hay cifras, pero los testimonios que conocemos, nos permiten deducir que el asentamiento poblacional fue de orden militar al principio, para defensa armada de la villa y fortaleza, y luego, sucesivamente fueron incorporándose gentes de diversa índole y condición, mercaderes, artesanos, menestrales y clérigos, en busca cada uno del desarrollo de su actividad profesional, constituyendo todos el marco humano del incipiente concejo alicantino. Son numerosas

<sup>94</sup> Córdoba, 30 de junio de 1260, CODOM, III, dto. LV, pp. 74-75.

<sup>95</sup> Reafirmación de cuanto queda dicho, Sevilla, 16 de septiembre de 1261, *ibid.*, p. 78.

las noticias que nos ilustran las medidas de favor y privilegio, que emanó Alfonso X el Sabio para asegurar la buena marcha y desarrollo de su vida municipal.

Empieza por dotar a los repobladores de casa y bienes inmuebles, mediante la ardua tarea que encomendó a sus repartidores, de los que dimos los nombres, al hablar anteriormente del Libro del Repartimiento de Alicante, hoy perdido. Urge la vecindad a los mismos, quienes la perderían si no residen por lo menos siete meses del año, alguien de los familiares, madre o hijos, en la vivienda principal<sup>96</sup>. Requisito éste de la residencia indispensable para disfrutar de los fueros y franquezas que largamente otorgó al municipio:

«Et qui esto fiziere, que sea *vezino* de Alicant et que sea *franco* en Alicant et en todo el Reyno de Murcia»<sup>97</sup>.

Estas franquezas o exenciones fueron de todos los tipos conocidos. Destacamos entre otros, como más saliente y demostrativo del singular favor real hacia el concejo de Alicante, las siguientes: del diezmo por el portazgo del pan y vino y otras mercancías<sup>98</sup>, y de la obligación de almacenarlo en las bodegas y *alfolis* o pósitos reales; de la *anubda* o servicio armado de vigilancia del término concejil a caballo<sup>99</sup> o *robda* o *rotova*<sup>100</sup>; servicio armado de guarda de la frontera o impuesto por otros servicios<sup>101</sup>; de la *fazendera* o vereda<sup>102</sup>; del *ancorage* y *çahabalpharia* o derechos arancelarios de atraque en el puerto<sup>103</sup>, al objeto de promover más su tráfico mercantil; del diezmo por espuerta de higos y pasas<sup>104</sup>; de la fianza para la exportación

<sup>96</sup> «Et faga y la morada del año, al menos los siete meses del año», *ibid.*, p. 22. «Y si tuviere que ausentarse, deje sustituto armado, caballero», *ibid.*, p. 125.

<sup>97</sup> Dto. XIV, Sevilla, 25 de octubre de 1252, p. 22.

<sup>98</sup> CODOM, III, pp. 39, 59, 60, 76, 108.

<sup>99</sup> Debiendo hacer una sola huete al año: «Et los caualleros non fagan *annubda* sino un *fonsado* en el anno», *ibid.*, p. 17.

<sup>100</sup> «Por fazer bien et merçet al conceijo de Alicant *quitamosle el arrobda*», *ibid.*, p. 75.

<sup>101</sup> TORRES FONTES, *Estatuto concejil murciano*, CODOM, II, pp. LXVIII-LXXII.

<sup>102</sup> «Non fagan *fazendera* nin postura ninguna», dto. XIII, p. 16.

<sup>103</sup> «Franqueo a todos los mercaderes que vinieren a Alicante el *ancorage* que solien dar al almirage por razon de la *çahabalpharia* pora siempre jamas... (por causa, añade) que por este *ancorage*... valie menos la villa et los mercaderes non querien y venir con sus mercaduras... et si lo quitase que valdria la villa mas et que vernien y mas los mercaderes con sus mercaduras... Et esta merçet les fago... porque se pueble mas la villa de Alicante», p. 56.

<sup>104</sup> «Porque ayan mas et valan mas quitoles et franqueoles a todos los christianos que y fueren vezinos et moradores que touieren y las *casas maiores pobladas*, assi como so fuero manda, el dinero de plata que me solien dar por razon de las espuestas de figos et de passas... que ouieren de sus heredades propias en Alicant et en su termino», dto. XLV, p. 61.

de higos, pasas y aceite<sup>105</sup>; de los pechos por caza y pesca<sup>106</sup>; del abono de cinco dineros de plata «por razón de la *trugamania*»<sup>107</sup>; derechos del almojarifazgo más reducido que los extranjeros por la venta de productos<sup>108</sup> fuera del municipio, y otras medidas de favor, en suma, al comercio local, primando a los mercaderes, vecinos de los de «Berbería o de otros lugares por mar o por tierra que uinieren a Alicant et descargaren y sus mercaduras»<sup>109</sup>, que tendrían que pagar mayores censos por sus operaciones comerciales a por la simple almoneda de sus mercancías. El propósito real de favorecer a los vecinos de la villa de Alicante, asentados en ella desde su ocupación castellana, es bien manifiesto.

Con el ánimo de promover mejor la repoblación de Alicante, no dudó Alfonso el Sabio en emanar medidas de proteccionismo comercial a sus vecinos, tanto cristianos, como moros y judíos, al objeto de que todos los mercaderes pudieran transitar por el Reino entero de Murcia, estableciendo en su beneficio como un seguro de mercancías, contra todo riesgo, imponiendo a los infractores el abono del daño doblado a los comerciantes perjudicados<sup>110</sup>.

Y para engrosar asimismo los fondos comunales, dispuso el monarca bien poco después, que el impuesto del cabezaje, cobrado en Alicante, sobre los moradores procedentes de fuera o bien extranjeros, hasta la fecha por la Corona, pasase ahora a beneficio del concejo de la villa de Alicante, para atender mejor con aquel tributo mudéjar a los gastos públicos del mismo:

«...al conceijo de Alicante... damosle los morauedis que nos auien a dar los moros de Alicant et de so termino, cada anno, por el Sant Martin (11 noviembre) *por sus cabezas* desta guisa: de todos los moros que moraren en Alicant et en Nonpot, et en Agost, et en Busot, et en Aguas et la huerta de Alicant dalcobra... que de cada cabeça de los moros (campesinos propietarios o exáricos de cristianos) *que labraren con bueyes* en estos lugares sobredichos, un morauedi alffonsi cad ano; et de los *moros tenderos* et de los *menestrales* et de los *mercaderes* que y fueren (estamento burgués urbano), que den de cada casa, un

<sup>105</sup> «Porque el conceijo de Alicant me enbiaron mostrar que *el maior bien* que ellos auien en la villa de Alicante *son los figos et las passas et el azeyte*... Et yo por fazerles bien et merçet mando que los figos et las passas et el azeyte, que fuese *suyo de su cogecha*, den llugar quee lo puedan sacar de la villa et *leuarlo sin fiadores*», dto. XCI, *ibid.*, p. 102.

<sup>106</sup> «Quitamosles et franqueamosles el drecho que les demandauamos por razon de la *caça et del pescado*, que la non den en ningun tiempo pora siempre jamas», *ibid.*, dto. XLIX, p. 67.

<sup>107</sup> Córdoba, 30 de junio de 1260, CODOM, III, dto. LVI, p. 75.

<sup>108</sup> Debiendo abonar estos últimos cuatro maravedíes, mientras los vecinos de Alicante solamente uno por ciento de las mercancías vendidas, *ibid.*, p. 108.

<sup>109</sup> Murcia, 1 de mayo de 1271, CODOM, III, dto. XCVII, p. 109.

<sup>110</sup> «Et mando al mio almoixeriff de Murcia et a todos los mios almoixeriffes de mi tierra... que non consientan que ninguno uos faga *ningun tuerto*, et que uos fagan *dar doblado* todo aquello que uos tomaren por fuerça», *ibid.*, p. 50.

morauedi alffonsi; et de todos los otros moros (restantes y de inferior condición económica, colonos o trabajadores a sueldo) que moraren en estos lugares sobredichos et uisquierén y por otra razón qualquier (paguen la mitad), que den casa medio morauedi alffonsi. Et todo esto... (otorgamos al concejo de Alicante) para su comun, para cercar su villa et alabrarla et para sus carreras, quando a nos ouieren a venir a otra parte alguna *que sea pro de su conceijo*»<sup>111</sup>.

No descuidó tampoco el monarca en arbitrar ayudas especiales económicas al concejo de Alicante, para contribuir, por ejemplo, al reforzamiento de sus defensas militares y murallas, con la suma de 2.000 maravedís chicos<sup>112</sup>, a la traída y conducción de agua potable al mismo, con la de 500<sup>113</sup>, etc., autorizándoles a invertir varios otros pechos reales en beneficio del municipio. Les facultó la construcción de «molinos de uiento et atahonas en Alicant... (a efectos de) fazer bien et merçet al conceijo de Alicant»<sup>114</sup>, y para contribuir mejor a todas las cargas comunales del mismo dispuso también que

«todos los vezinos et los otros pobladores que moran en Alicant et en su termino... *que an y heredades...* que sean tenudos cada uno (en proporción a la hacienda que tuvierén) por lo que ouiere, en ayudar en todas las cosas... a pro comunalmientre del conceijo de Alicant et de su termino»<sup>115</sup>.

A pesar de la obligación de residencia o vecindad en el municipio, en casa poblada, para poder, a los cinco años transcurridos y no antes, enajenar el titular el heredamiento recibido<sup>116</sup>, y que, si fa-

<sup>111</sup> Sevilla, 16 de octubre de 1261, CODOM, III, dto. LX, p. 78. El cobro del cabezaje moro por la corona lo vemos aplicado habitualmente por el almorjarife local a todos los hogares mudéjares alicantinos, *ibid.*, dto. LV, pp. 74-75. *Vid. supra* nota 93 y la referencia textual correspondiente.

<sup>112</sup> Córdoba, 29 de junio de 1260, CODOM, III, dto. LIV, p. 73.

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> Arévalo, 11 de julio de 1258, CODOM, III, doto. L, pp. 68 y s.

<sup>115</sup> *Ibid.*, dto. CXXIII, p. 136, sin excluir a la Iglesia y clero, pese a que éste gozara por fuero propio desde el principio de exención fiscal, *ibid.*, dto. XIII, año 1252, pp. 17, 19; dto. XIV, pp. 22, 127, etc. Lo que nos revela también la preocupación del rey castellano por asentar en Alicante a miembros del clero, ya desde el primer momento de su conquista, encomendándoles el servicio pastoral de los primeros repobladores cristianos. Para éstos haría construir la actual iglesia de San Nicolás, que Jaime I llama el año 1265: «Esglesia d'Alacant, la novella de fora», *Crónica*, c. 415, ed. SOLDEVILA, p. 151, distinguiéndola *de la vieja*, hoy de Santa María, antigua mezquita, y convertida por Alfonso X en la iglesia mayor, al certificarnos Jaime I la existencia de ambas, aquel año: «Nós estant en Alacant ajustam... el bisbe de Barcelona e nostres rics-hòmens en l'esglesia d'Alacant, en la novella de fora, no en la major», *ibid.*, diferenciando claramente una de otra. Por este motivo tal vez algún autor moderno atribuye al monarca aragonés su conversión en parroquia, Federico SALA SEVA, *Acontecimientos notables en la iglesia de San Nicolás de Alicante, 1245-1980*, Alicante, 1981, pp. 15-24.

<sup>116</sup> «Mando que nengun poblador que sea vezino et morador en Alicant que no pueda uender ni empeniar ni enagenar por nengua guisa las casas ni el

lleciera, perdura la obligación con sus herederos<sup>117</sup>, dispone el monarca, no obstante, que puede hacerse su enajenación, antes del plazo requerido, siempre que se trate de afrontar una situación difícil, como la de saldar sus deudas a cambio de la venta del heredamiento, y siendo condición indispensable del comprador mantener la casa poblada en el mismo<sup>118</sup>. Autoriza también la venta de porciones agrarias de cultivo, hasta el veinte por ciento de la propiedad, si ésta alcanzare las cien tahullas o más<sup>119</sup>, al objeto de facilitar a los vecinos de Alicante los intercambios o mejoras de sus heredamientos primitivos, siempre que «non sean fechos a danno de la puebla»<sup>120</sup> inicial, efectuada por el infante don Alfonso, a raíz de su conquista, como queda dicho. Por la misma razón, concede a los vecinos heredados con cien tahullas, que pueden venderlas, o comprar otras cien, siempre que se comprometan a mantener en ellas «las casas pobladas et si casas non y ouieren (en las parcelas compradas) que las comprehen o que comprehen solares en que las fagan et que las tengan pobladas»<sup>121</sup>, ya que el propósito persistente del soberano fue siempre el de incrementar la repoblación del concejo alicantino al máximo:

«Et los que heredamientos an en Alicante... mandamos que lo tengan todo bien poblado o en otro lugar. Et si todo non lo pudieren poblar (por rebasar sus posibilidades) que uendan lo uno, qual se quiere, a omne que faga uezindat por ello, et lo otro que lo tenga bien poblado (llegando incluso a amenazar con la pérdida del heredamiento a los infractores del mandato real). Et aquel que assi non lo fiziere, que pierda el heredamiento»<sup>122</sup>.

Y preocupaba tanto al monarca la repoblación prevista y programada para la Villa de Alicante, que no pudiendo tolerar

«que algunos de los uezinos non fazen y la uezindat que deuen et nos mandamos, et por esta razon que esta la villa malparada»<sup>123</sup>,

---

heredamiento que ouiere en Alicant et en su termino... fasta cumplimiento de los cinco años», CODOM, III, dto. XLV, p. 62; dto. XLVIII, p. 67.

<sup>117</sup> «Et si el muerto dexare herederos que deuan auer este heredamiento con drecho... que me fagan fuero et ueçindat con el conceijo de Alicant», *ibid.*, p. 62.

<sup>118</sup> «Tenemos por bien que los puedan uender a omnes estranios que fagan y uezindat por ella, si non fueren fechas a danno de ueestra puebla», *ibid.*, p. 73.

<sup>119</sup> «Aquellos que ouierdes cient atahullias de heredat, que podades uender unos a otros del centenar veynt atahullias et non mas», *ibid.*, p. 74.

<sup>120</sup> *Ibid.*

<sup>121</sup> Sevilla, 18 de enero de 1261, CODOM, III, dto. LVIII, p. 77.

<sup>122</sup> Córdoba, 29 de junio de 1260, CODOM, III, doto. LIV, p. 74.

<sup>123</sup> Murcia, 2 de mayo de 1271, CODOM, III, dto. XCIX, p. 110.

ordena que si en el plazo de medio año no pueblan, como es debido, sus casas los infractores, perderán sus haciendas de inmediato, para proceder los alcaldes a entregarlas a otros pobladores que establezcan allí su vecindad exigida:

«mandamos a los alcaldes et a la justia de Alicante que ge lo tomen luego para nos, et nos mandar lo emos dar a otros pobladores que fagan y esta vezindat que nos mandamos»<sup>124</sup>.

Y la razón última de estas disposiciones era el miedo del soberano a ver despoblarse la villa de Alicante, a consecuencia del abandono del concejo por los primeros repobladores allí asentados, y el incremento sucesivo del latifundio, el que por todos los medios se había comprometido a evitar, por aquello de que irremediablemente repercutiría en la despoblación la adquisición de las parcelas primitivas por otros mayor-habientes<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> *Ibid.*

<sup>125</sup> La preocupación de Alfonso el Sabio por tener la villa de Alicante, así como los demás núcleos urbanos del reino de Murcia, bien poblados, determinó que los heredamientos efectuados estuvieran habitualmente dispersos, y prevaleciese por norma la pequeña propiedad, al objeto de evitar el latifundio, que, al absorber el pequeño fundo por desarrollo natural, acabaría inevitablemente reduciendo el número de los pobladores primitivos. Este sano criterio repoblacional inspiró la política alfonsina de los repartimientos murcianos, cuidando siempre de asegurar su densidad de población cristiana y mudéjar al máximo. Un estudio demostrativo al respecto es el de TORRES FONTES, *Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación*, VII, CHCA, I, Barcelona, 1962, pp. 329-340, en el que contraponen los dos sistemas de reparto diferentes, seguidos por uno y otro monarca en tierras murcianas, a raíz del aplastamiento de la rebelión mudéjar, en el reino de Murcia, el año 1265-1266.